



Resolución No. CSJCOR24-623
Montería, 15 de agosto de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00336-00

Solicitante: Abogado, Juan Carlos Berastegui Pacheco

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de La Apartada

Funcionario Judicial: Dr. Jairo Aristóteles Cordero Vega

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-350-40-89-001-2023-00051-00

Magistrada sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 14 de agosto de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de agosto de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 31 de julio de 2024, y repartido al despacho ponente el 01 de agosto de 2024, el abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de La Apartada, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva Legal contra Ofelia Enith Benítez Álvarez y otra, radicado bajo el N° 23-350-40-89-001-2023-00051-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«1. En fecha 18 de enero de 2024 procedí enviar al correo electrónico j01prmpalapartada@cendoj.ramajudicial.gov.co del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA APARTADA – CORDOBA, memorial solicitando la corrección del auto que libra mandamiento de pago con fecha 7 de junio de 2023 dado que por un error se relacionó un radicado errado siendo este 23-350-40-89-001-2023-00051-00 el radicado correcto, y no 23-350-40-89-001-2023-00032-00.

2. De igual forma en la misma solicitud de corrección se solicitó a este despacho, se elaboraran los oficios de embargos y enviarlos a las respectivas entidades con copia al correo de la cooperativa multiactiva legal (multiactivalegal@gmail.com)

3. Por último, se solicitó al despacho el desistimiento de la persecución judicial contra de la demanda OFELIA ENITH BENITEZ ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía 23.063.082, dejando como única demandada dentro del proceso a la señora DIANA ELENA LOPEZ URAGO identificada con cedula de ciudadanía 23.216.495.

4. El día 06 de junio solicite impulso procesal a la solicitud antes enviada y a la fecha tampoco se le ha dado tramite.

5. Desde la fecha que se radico y/o envió el mencionado memorial han transcurrido 6 meses y 09 días calendario, sin que se resuelva la solicitud presentada en el memorial...»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-337 del 05 de agosto de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Jairo Aristóteles Cordero Vega, Juez Promiscuo Municipal de La Apartada, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (05/08/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 08 de agosto de 2024, el doctor Jairo Aristóteles Cordero Vega, Juez Promiscuo Municipal de La Apartada, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Al verificar el correo electrónico del Despacho efectivamente se visualiza memoriales mencionados por el memorialista los cuales fueron inadvertidos inicialmente debido a un error humano involuntario por el volumen de ingreso de correo electrónico, compartido por las áreas que se ventilan en esta Dependencia atendiendo a la naturaleza promiscua del Juzgado pudo influir en la no visualización del citado memorial, volumen de trabajo que es desempeñado de forma conjunta por los empleados y funcionarios sin que exista en este sustanciador; acarreando más carga para este Despacho; atendiendo a ello en virtud de lo señalado en el artículo séptimo del Acuerdo PSAA 11 – 8716 de 06 de octubre de 2011, en el sentido de determinar que la situación de atraso que presenta el expediente obedece a un motivo ajeno al suscrito y en términos del mismo acuerdo a “los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido”

No obstante se procedió de manera inmediata a dar ingreso del mismo a la plataforma y el consecuente pronunciamiento del Despacho a través de providencia judicial; como es de conocimiento, las instalaciones de red y energía en la sede judicial son precarias, los computadores se bloquean por las interrupciones de energía, razón por la cual no es óbice para llevar a cabo a plenitud las labores cotidianas, ya que se suplen con la ayuda de los celulares personales cuando el internet de la zona lo permite.

Teniendo en cuenta lo anterior, se describe las actuaciones conforme lo hallado en la plataforma tyba:

ACTUACIÓN	FECHA
Radicación Y Reparto	29/05/2023
Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago	7/06/2023
Auto Decreta Medidas Cautelares	7/06/2023
Elaboración De Oficios Telegramas	7/06/2023
Elaboración De Oficios Telegramas	7/06/2023
Agregar Memorial (informativo)	3/08/2023
Agregar Memorial	6/08/2024
Agregar Memorial	6/08/2024
Auto Decreta	6/08/2024

El suscrito funcionario judicial procedió conforme lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, en el entendido que se normalizó la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones.

Así mismo, se implementó plan de mejoramiento en el manejo del correo electrónico del Despacho con aras de dar aplicación a las TIC y evitar a futuro situaciones que puedan devenir

en lo acontecido; disponiendo para el efecto la asignación de la revisión del correo a una sola persona; quien a su vez oportunamente remitirá a quien tenga a cargo el área correspondiente según la asignación de funciones vigente.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Apartada no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago y la elaboración y envío de los oficios de embargo, presentada el 18 de enero de 2024. Así como tampoco frente a la solicitud de desistimiento de la persecución judicial contra la demandada Ofelia Enith Benitez Álvarez, a pesar de las solicitudes de impulso procesal radicadas.

Al respecto, el doctor Jairo Aristóteles Cordero Vega, Juez Promiscuo Municipal de La Apartada, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso, de la cual se extrae que, con providencia del 06 de agosto de 2024, emitió una respuesta frente a lo solicitado por el peticionario. Esa providencia es enviada a esta Judicatura, a continuación, se inserta un pantallazo de la parte resolutive:



Juzgado Primero Promiscuo Municipal
La Apartada - Córdoba

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 01 PROMISCOO MUNICIPAL LA APARTADA - CÓRDOBA
Agosto 06 de 2024.

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	23350-40-89-001-2023-00051-00
Demandante	Cooperativa Multiactiva Legal NIT. 901389398-4
Apoderado	Juan Carlos Berastegui Pacheco CC 10.771.851
Demandada 1	Ofelia Enith Benítez Álvarez CC 23.063.082
Demandada 2	Diana Elena Lopez Urango CC 23.216.495

(...)

RESUELVE

PRIMERO: Ejercer control de legalidad en el proceso ejecutivo singular interpuesto por Cooperativa Multiactiva Legal “LEGAL” NIT. 901389398-4, representada legalmente por el señor Omer Michael Hoyos Aldana con CC N° 1.067.895.654, actuando a través de apoderado judicial Dr. Juan Carlos Berasategui Pacheco CC 10.771.851 y TP N° 325.465 del CSJ, contra de las señoras Ofelia Enith Benítez Álvarez con CC 23.063.082 y Diana Elena López Urango CC 23.216.495, rad. 23-350-40-89-001-2023-00051-00, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del numeral primero del auto adiado junio 07 de 2023, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: En consecuencia, librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de Cooperativa Multiactiva Legal “LEGAL” NIT. 901389398-4, representada legalmente por el señor Omer Michael Hoyos Aldana con CC N° 1.067.895.654, actuando a través de apoderado judicial Dr. Juan Carlos Berasategui Pacheco CC 10.771.851 y TP N° 325.465 del CSJ, contra de las señoras Ofelia Enith Benítez Álvarez con CC 23.063.082 y Diana Elena López Urango CC 23.216.495, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGALVIGENTE \$20.000.000, oo por concepto de capital insoluto, incorporado en el título de recaudo adjunto con libelo demandatorio.
- b) Por los intereses Por concepto de interés a plazo desde 15/01/2020 hasta 15/01/2021 a la tasa pactada.
- c) Por concepto de interés moratorios desde 16/01/2021 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima permitida.

CUARTO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del numeral segundo del auto adiado junio 07 de 2023, por medio de la cual se decretó medida cautelar consistente en embargo de cesantía de una de las demandas, por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares respecto al embargo de la cesantías, elevada por el apoderado judicial de la cooperativa cesionaria, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: NEGAR el desistimiento de las pretensiones respecto de la demandada OFELIA ENITH BENITEZ ALVAREZ, por lo señalado en la parte considerativa de este auto.

SEPTIMO: NEGAR el reconocimiento como DEPENDIENTE JUDICIAL al Sr. SERGIO ANDRES MASSA PRADA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento frente a las solicitudes elevadas por el peticionario con providencia del 06 de agosto de 2024. Por lo que, esta

Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco.

Ahora bien, el juez explica que los memoriales aludidos por el peticionario fueron inadvertidos debido a un error involuntario por el volumen de ingreso del correo electrónico. Por lo que, se le recomienda implementar buenas prácticas en el uso del correo institucional, mediante las herramientas que esta ofrece para minimizar la probabilidad de no atender algún mensaje recibido. A continuación, se señalan algunas:

1. Establecer filtros y carpetas

- **Filtros:** Configurar filtros automáticos para clasificar los correos entrantes por categorías, remitentes o palabras clave. Esto permite que los correos importantes vayan directamente a carpetas específicas o se marquen como prioritarios.
- **Carpetas:** Crear carpetas o etiquetas para organizar los correos según su importancia o urgencia.

2. Usar etiquetas o marcadores

- Marcar los correos que requieren atención inmediata con etiquetas o banderas de seguimiento. Esto ayuda a identificar rápidamente los correos que necesitan una acción específica.

3. Configurar alertas para correos importantes

- Algunas aplicaciones de correo permiten configurar alertas o notificaciones especiales para correos de ciertos remitentes o con ciertas palabras clave en el asunto.

4. Revisar regularmente la bandeja de entrada

- Establecer horarios específicos durante el día para revisar y procesar la bandeja de entrada ayudará a mantener el control sobre los correos sin interrumpir el flujo de trabajo constantemente.

5. Utilizar la búsqueda avanzada

- En caso de sospecha por la pérdida de algún correo, es posible utilizar la función de búsqueda avanzada en el cliente de correo para localizar mensajes específicos por remitente, fecha o palabras clave.

8. Responder rápidamente los correos importantes

- Incluso si no es posible dar una respuesta completa de inmediato, enviar una respuesta rápida para confirmar el recibido del mensaje y dar una estimación del tiempo de respuesta, puede evitar que el correo se quede sin contestar.

10. Revisar los correos no leídos al final del día

- Hacer un repaso rápido de los correos no leídos al final del día para asegurarte de no dejar pasar algún mensaje importante.¹

A su vez, para que se suscriba al canal de YouTube de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y tenga presente las capacitaciones en el uso de las tecnologías de la información; por ejemplo, las que puede encontrar en los siguientes enlaces:

- <https://www.youtube.com/watch?v=r3YksoDK5uw>

¹ ChatGPT, 15 de agosto de 2024

- <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/primer-ciclo-de-capacitacion-en%20tecnologias-de-la-informacion-y-las-comunicaciones-tic-0>

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

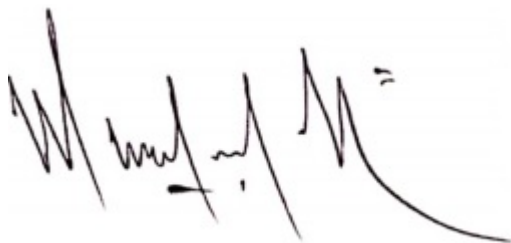
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Jairo Aristóteles Cordero Vega, Juez Promiscuo Municipal de La Apartada, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva Legal contra Ofelia Enith Benítez Álvarez y otra, radicado bajo el N° 23-350-40-89-001-2023-00051-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00336-00 presentada por el abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar la implementación de buenas prácticas en el uso del correo institucional, mediante las herramientas que esta ofrece para minimizar la probabilidad de no atender algún mensaje recibido.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Jairo Aristóteles Cordero Vega, Juez Promiscuo Municipal de La Apartada, y comunicar por ese mismo medio al abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dti